



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, once de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2022-0117

Asunto: Inadmite demanda.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se aportará el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-139808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, con un término de expedición no superior a 30 días.
2. Se aportará el certificado de vigencia del poder general conferido mediante la escritura pública Nro. 3.718.
3. Según se observa, en este caso se está solicitando la extinción de las acciones derivadas de la hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-139808. Esto como consecuencia de la extinción por prescripción de la obligación principal a la que accede, conforme con los artículos 1625, 2457 del Código Civil.

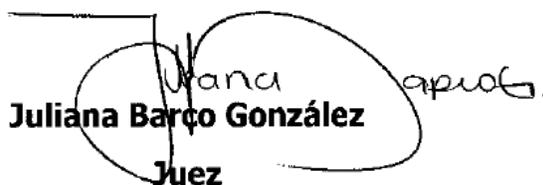
Por lo anterior, en los hechos de la demanda se describirá con precisión todas aquellas condiciones pactadas de las cuales se puede inferir que efectivamente se dio la prescripción de la obligación. Concretamente, se señalará la fecha de exigibilidad, pues desde ese momento se cuenta el término de la prescripción extintiva, según lo previsto en el artículo 2535 *ibídem*.

Además, se adecuará la primera pretensión en el sentido de solicitar que se declare la prescripción extintiva de la obligación contenida en la escritura pública Nro. 1389 del 20 de octubre de 1977, y, como consecuencia de ello, que se declare la prescripción extintiva de la hipoteca contenida en el referido documento.

4. Deberá argumentar e indicar las razones específicas por las cuales estima la cuantía del presente trámite en mínima.

5. Toda vez que la señora Marleny del Socorro Monsalve presenta la demanda argumentando que es la apoderada de la propietaria actual del inmueble sobre el que recae la hipoteca, se adecuará el acápite introductorio de la demanda, las pretensiones y el poder otorgado precisando que la señora Marleny presenta la demanda en nombre y representación de la señora María Eugenia Monsalve y no en nombre propio, como erradamente se indica.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
**Medellín, __14__ de feb de
2022, en la fecha, se notifica
el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las
8:00 a.m.**

Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **7931855e2755bf0dd06ba10fefef9d231340ca0b33cd0cf0125c4cfd65878d29**

Documento generado en 11/02/2022 01:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>